



ace seguros

PÓLIZA DE INUTILIZACIÓN DE VIVIENDA

CONDICIONES GENERALES

ACE SEGUROS S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES CONTRACTUALES AQUÍ ESTIPULADAS ASÍ COMO LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD - CERTIFICADO DE SEGURO Y LAS SOLICITUDES INDIVIDUALES DE LOS ASEGURADOS, INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO UNA RENTA FIJA DE LIBRE DESTINACION CUANDO COMO CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL QUE SE ENMARQUE BAJO LA COBERTURA SEÑALADA EN ESTA PÓLIZA, GENE RE QUE LA VIVIENDA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y HABITADA POR EL ASEGURADO, SE DECLARE INHABITABLE. EL DAÑO MATERIAL QUE SUFRA LA VIVIENDA INDICADA DEBE OCURRIR DE FORMA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA.

AMPARO BÁSICO:

ACE SEGUROS INDEMNIZARÁ HASTA POR EL LÍMITE CONTRATADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA UNA SUMA A TÍTULO DE RENTA DE LIBRE DESTINACIÓN, CUANDO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO BAJO LAS CONDICIONES DESCRITAS EN ESTA PÓLIZA, EL INMUEBLE SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y HABITADO POR EL ASEGURADO RESULTE INHABITABLE.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE DEFINE QUE EL INMUEBLE ES INHABITABLE CUANDO COMO CONSECUENCIA DEL ESTADO DE DETERIORO DEL MISMO, DERIVADO DE UN EVENTO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO SEA VIABLE SU UTILIZACIÓN COMO VIVIENDA Y EL ASEGURADO TENGA LA OBLIGACIÓN, POR ESTA CIRCUNSTANCIA, DE DESHABITARLO.

CONDICIÓN PRIMERA - COBERTURA:

EVENTOS AMPARADOS:

1. INCENDIO Y/O RAYO O SUS EFECTOS INMEDIATOS COMO CALOR Y HUMO.

2. EXPLOSIÓN, SEA QUE ORIGINE O NO INCENDIO.

3. HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, SEGÚN DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL.

4. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS: EL INCENDIO Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR TALES ACTOS, INCLUIDOS LOS ACTOS TERRORISTAS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

5. DESÓRDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.

6. HURACÁN, GRANIZO, CAÍDA DE AERONAVES O DE LOS OBJETOS QUE CAIGAN DE ELLA, IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES.

7. TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA O EL INCENDIO ORIGINADO POR TALES FENÓMENOS.

8. MAREMOTO, MAREJADA, TSUNAMI Y LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

9. DAÑOS SÚBITOS Y ACCIDENTALES CAUSADOS POR AGUA NO PROVENIENTE DEL EXTERIOR DE LA EDIFICACIÓN DESCRITA EN LA PÓLIZA.

LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS CUBIERTOS POR LOS AMPAROS 8 Y 9 ANTERIORMENTE MENCIONADOS, DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA RENTA ASEGURADA; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO.

10. ANEGACIÓN ENTENDIDA COMO EL AGUA PROVENIENTE DEL EXTERIOR DE LA EDIFICACION SEÑALADA EN LA CARÁTULA, ASÍ COMO LOS DAÑOS MATERIALES DIRECTOS CAUSADOS POR EL DESBORDAMIENTO O ROTURA DE PRESAS Y DIQUES DE CONTENCIÓN.

VIGILADO
CORPORACIÓN ASESURADORA DE COLOMBIA

11. AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO DEFINIDA COMO EL DERRUMBAMIENTO O CAÍDA DE UNA MASA DE LODO, NIEVE, ROCAS O DE TIERRA DESDE UNA PENDIENTE.

12. ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS SIEMPRE QUE COMPROMETAN EL CERRAMIENTO DE LA VIVIENDA. PARA TALES EFECTOS.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES:

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRE LAS RENTAS DERIVADAS DE LAS PÉRDIDAS MATERIALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS POR:

1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDIACIÓN, SEGÚN DEFINICIÓN LEGAL.

2. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO.

3. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.

4. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN, CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SÍ MISMO.

5. LA APROPIACIÓN POR PARTE DE TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.

6. CONDICIONES ATMOSFÉRICAS ANORMALES, DESGASTE, CORROSIÓN, HERRUMBRE, DETERIORO GRADUAL, VICIO PROPIO, FERMENTACIÓN, OXIDACIÓN, GOTERAS Y FILTRACIONES.

7. MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

8. LA IMPLOSIÓN.

9. LUCRO CESANTE Y CUALQUIER CLASE DE DAÑO O PÉRDIDA CONSECUCIONAL.

10. PÉRDIDA CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES CUYO PROPIETARIO, CONDUCTOR, ARRENDATARIO O TENEADOR DEL INTERÉS ASEGURADO, SEA EL ASEGURADO.

11. RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DAÑOS SUPERFICIALES QUE SE CAUSEN A LOS VIDRIOS Y/ O UNIDADES SANITARIAS, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS DAÑOS NO IMPIDAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NORMAL DE DICHOS BIENES. TAMBIEN SE EXCLUYEN LOS VIDRIOS RAJADOS O IMPERFECTOS O RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DEFECTOS SUPERFICIALES DE CUALQUIER PIEZA.

12. DAÑOS EN EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y/ O MECÁNICOS ORIGINADOS EN UNA CAUSA INHERENTE A SU FUNCIONAMIENTO, POR USO NORMAL O DETERIORO.

13. HURTO SIMPLE Y/ O CALIFICADO DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS.

14. DERRUMBAMIENTO DEL INMUEBLE, SALVO CUANDO SEA RESULTADO DE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA.

15. HUMEDAD O REITERACIÓN CONTINUA DE LA MISMA.

16. HUMO DE CHIMENEAS.

17. CUALQUIER GASTO Y/ O COSTO QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE PRÓXIMA O REMOTAMENTE SE REQUIERA PARA REDUCIR ÍNDICES DE FLEXIÓN Y/ O DERIVAS DE ESTRUCTURAS Y LOS GASTOS Y/ O COSTOS QUE SE CAUSEN PARA LA ADECUACIÓN Y/ O ACTUALIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y/ O ESTRUCTURAS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y/ O CÓDIGOS SISMORRESISTENTES.

18. LOS EMBARGOS, SEQUESTROS, DECOMISOS, EXPROPIACIONES Y ACTOS DE AUTORIDAD.

19. LA ACCIÓN DE LA LUZ, LOS CAMBIOS DE COLOR, TEXTURA O ACABADO; LOS DAÑOS POR EL ENCOGIMIENTO O EXPANSIÓN Y MERMAS.

20. ANEXO DE EXCLUSIÓN ABSOLUTA POR RECONOCIMIENTO DE DATOS:

ESTA PÓLIZA NO CUBRE NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO, RECLAMO O GASTO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE,

PRÓXIMA O REMOTAMENTE, PARCIAL O TOTAL, CAUSADO POR, RESULTANTE DE, AGRAVADO POR O CONSISTENTE EN, CUALQUIER FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO, DESARREGLO O INHABILIDAD DE:

A) CUALQUIER EQUIPO Y/ O MEDIO ELECTRÓNICO PARA CONOCER, INTERPRETAR, CALCULAR, COMPARAR O DIFERENCIAR SECUENCIAS O PROCESOS DE DATOS QUE CONSISTAN DE, DEPENDAN DE O SE DEDUZCAN DE UNA O MÁS FECHAS O PERÍODOS DE TIEMPO, O

B) CUALQUIER CAMBIO, REPARACIÓN, ALTERACIÓN, CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN DE CUALQUIER PARTE O PARTES DE UN EQUIPO O MEDIO ELECTRÓNICO PARA CORREGIR O PREVENIR CUALQUIER CONDICIÓN O CIRCUNSTANCIA REAL O ESPERADA MENCIONADA EN EL ÍTEM A) ANTERIOR. EQUIPO Y/ O MEDIO ELECTRÓNICO INCLUYE, PERO NO ESTÁ LIMITADO A COMPUTADORES, EQUIPO DE CÓMPUTO, CODIFICACIÓN, PROGRAMAS, INSTRUCCIONES O CUALQUIER PROGRAMA ALMACENADO EN PROCESADORES ELECTRÓNICOS, ELECTROMECÁNICOS, ELECTROMAGNÉTICOS DE DATOS, O DE EQUIPOS CONTROLADOS ELECTRÓNICAMENTE Y CUALQUIER EQUIPO DE COMUNICACIÓN, YA SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO O NO, TALES COMO:

1. COMPUTADORES INCLUYENDO MICRO-PROCESADORES.
2. PROGRAMAS DE APLICACIÓN.
3. SISTEMA OPERATIVO.
4. REDES DE COMPUTADORES.
5. MICROPROCESADORES (CHIPS) QUE NO FORMEN PARTE DE UN COMPUTADOR.
6. CUALQUIER OTRO EQUIPO O COMPONENTE ELECTRÓNICO O COMPUTARIZADO.

21. AL AMPARO ADICIONAL NÚMERO 12 RELACIONADO CON LA ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS, APLICAN LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:

• DAÑOS A BARROTES DE VENTANAS, A MARCOS DE TODA CLASE, A ELEMENTOS O ADITAMENTOS PARA CIERRE HERMETICO O DE OTRAS CLASES NI EL PERJUICIO O DETRIMENTO A ELEMENTOS

REMOVIBLES QUE DEBAN QUITARSE MIENTRAS SE COLOCAN LOS VIDRIOS, Y COLOCARSE DE NUEVO A COSTA DEL ASEGURADO.

• DAÑOS A VIDRIOS O ROTURA DE LOS MISMOS CUANDO HAYA UN DERRUMBAMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL EDIFICIO DURANTE LA EJECUCION DE REPARACIONES, ALTERACIONES, MEJORAS O PINTURA DE TODO O PARTE DEL MISMO O QUE SEAN DEBIDAS AL CAMBIO DE POSICIÓN DE LOS VIDRIOS; NI PERDIDAS O DAÑOS QUE SOBREVENGAN DURANTE LOS PROCESOS DE ORNAMENTACION DE LOS VIDRIOS TALES COMO PLATEADURA, COLORACION, PINTURA, DORADURA, GRABADURA, CORTE, HECHURA DE LETREROS O RELIEVES Y OTROS TRABAJOS SEMEJANTES.

CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIONES:

Inmueble habitado por el asegurado: Corresponde al inmueble descrito en la carátula de la póliza y que debe estar ocupado por el asegurado como su residencia primaria. No están amparadas: viviendas móviles y/o cualquier inmueble arrendado a terceros.

Inhabitable: se define que el inmueble es inhabitable cuando como consecuencia de un evento amparado bajo la presente póliza, resulte deteriorado en tal grado, que no sea viable utilizarlo como lugar de habitación. Es igualmente indispensable para que se declare inhabitable, que el asegurado demuestre que no está habitando el inmueble afectado. Un ajustador de seguros deberá dar su concepto sobre esta afectación.

Período indemnizable: corresponde a los días durante los cuales el inmueble asegurado permanezca inhabitable. Para efectos de la indemnización se contará desde el día de ocurrencia del evento hasta el momento en que se determine que el inmueble deja de ser inhabitable independientemente de si el asegurado vuelve o no a habitarlo. Este período está sujeto con el plan elegido y señalado en la caratula de la póliza

Edificio: Las construcciones fijas con todas sus adiciones, parqueaderos, depósitos y anexos, destinados a vivienda inclu-

yendo construcciones de todo género adosadas al suelo e instalaciones sanitarias y para agua (no subterráneas), así como las eléctricas, telefónicas, de antenas y de aire acondicionado, y demás instalaciones permanentes que forman parte de la construcción. Comprende también las obras e instalaciones de mejora y decoración fijas. En caso de propiedad horizontal, el término edificio comprende además la proporción que le corresponde al asegurado sobre la parte indivisa de las áreas y elementos comunes fijados de la copropiedad, tal como se detalla en la condición novena.

Contenido: El conjunto de bienes, que se hallen dentro del edificio residencial que sean de propiedad del asegurado, sus familiares o personas que con él convivan, además de su personal doméstico, excluyendo los vehículos, motos, remolques, embarcaciones y accesorios de todos ellos, así como también animales, dinero en efectivo y los bienes descritos en la condición tercera de la presente póliza.

Muros de contención: Aquellos que sirven para confinar o retener terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra edificación, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo por considerarse cimentaciones.

Cimientos: Aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tienen acceso.

GARANTÍA:

El asegurado garantiza que no mantendrá en existencia elementos azarosos, inflamables, y/o explosivos aparte de los que sean necesarios para el correcto funcionamiento de su residencia.

CONDICIÓN CUARTA - TIPO DE VIVIENDAS O PARTES DE ELLAS NO AMPARADAS:

1. Fincas, haciendas y cualquier predio o propiedad que se encuentre en el perímetro rural.
2. Suelos, terrenos, siembras, cultivos, cosechas, fuentes naturales de agua y animales vivos anexos al inmueble habitado por el asegurado.

3. Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo y muros de contención independientes.

4. Viviendas de cuerpos diplomáticos, embajadas, consulados.

5. Vivienda en la cual exista simultáneamente comercio, industria, oficinas o viviendas que no estén destinadas única y exclusivamente a habitación familiar.

CONDICIÓN QUINTA - RENTAS ASEGURADAS:

De acuerdo con el número de días de inutilización del inmueble descrito en la carátula de la póliza y habitado por el asegurado, se define el valor de la renta a indemnizar, así:

Renta fija diaria. Si la inutilización se presenta por un período inferior o igual a 10 días: se indemnizará una suma fija diaria, de acuerdo con el plan contratado por el asegurado y que deberá quedar definido en la carátula de la póliza. El período indemnizable corresponde al número de días que el inmueble permanezca inhabitable, máximo 10 días.

Renta fija mensual. Si la inutilización se presenta por un período superior a 10 días: se indemnizará una suma fija mensual, de acuerdo con el plan contratado por el asegurado y que deberá quedar definido en la carátula de la póliza. El período de indemnización será el tiempo durante el cual el inmueble se considere inhabitable máximo hasta por el límite contratado.

CONDICIÓN SEXTA - INDEMNIZACIÓN:

Una vez se determine el período indemnizable se calculará así:

1. Para los casos en que el asegurado sea propietario del inmueble afectado y habitado por él:

- Si la inutilización es por 10 días o menos: se multiplica el número de días de período indemnizable por la renta fija diaria.
- Si la inutilización es por más de 10 días pero inferior o igual a un mes: se indemnizará una renta fija mensual.

- Para cada mes o proporción adicional de afectación se aplicará el mismo procedimiento utilizado en el primer mes mencionado en los dos puntos anteriores. El período máximo de afectación será el señalado en la carátula de la póliza de acuerdo con el plan contratado.

2. Para los casos en que el asegurado sea arrendatario del inmueble afectado:

- Si la inutilización es por 10 días o menos: se multiplica el número de días de período indemnizable por la renta fija diaria.
- Si la inutilización es por más de 10 días pero inferior o igual a un mes: se indemnizará una renta fija mensual.
- Para cada mes o proporción adicional de afectación se aplicará el mismo procedimiento utilizado en el primer mes mencionado en los dos puntos anteriores. El período máximo de afectación será el señalado en la carátula de la póliza de acuerdo con el plan contratado.

CONDICIÓN SÉPTIMA - DEMOSTRACIÓN DE LA PÉRDIDA:

El asegurado deberá dar aviso de la pérdida máximo dentro de los cinco (5) días calendario posterior a la ocurrencia del evento que genera la inutilización del inmueble habitado por el asegurado.

El asegurado deberá presentar los documentos que demuestren:

- El tiempo de inutilización de la vivienda: tales como pero no limitados a presupuestos de reparación con cronogramas de obra de la misma y/o tiempos estimados de reparación.
- Que el inmueble está inhabitado.

La compañía por su parte efectuará una inspección al riesgo.

CONDICIÓN OCTAVA - DEDUCIBLE:

No hay aplicación de deducible.

CONDICIÓN NOVENA - PROPIEDAD HORIZONTAL:

Para efectos de la presente póliza se entiende como parte de la vivienda habitada por el asegurado la parte del edificio de propiedad privada del Asegurado y aquellas partes de la construcción que sean del servicio común pero cuya afectación genere al asegurado de la póliza la inhabilitación de su vivienda

CONDICIÓN DÉCIMA - INSPECCIONES:

1. ACE Seguros se reserva el derecho de inspeccionar aleatoriamente los riesgos. Si encontrare inexactitudes en la información suministrada por el Asegurado, procederá a la anulación de la póliza desde su inicio.

2. El Asegurado está obligado a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO:

Se rige por lo dispuesto en los artículos 1074, 1075 y 1077 del Código de Comercio:

1. Evitar la extensión y propagación del siniestro.
2. Dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
3. Declarar a la Compañía al dar noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con la indicación del Asegurador y de la suma asegurada.
4. Demostrar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida.
5. Facilitar a la Compañía todos los detalles, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualquier informe que la Compañía le exija con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - PÉRDIDA AL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN:

El Asegurado perderá el derecho de la indemnización en los siguientes casos:

1. Si las pérdidas o los daños han sido causados intencionalmente por el Asegurado o con complicidad por parte de cualquier persona que habite el inmueble habitado por el asegurado.
2. Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
3. Cuando al dar noticia del siniestro omita maliciosamente informar los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
4. Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - INSPECCIÓN DEL DAÑO:

Antes de que una persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes:

El Asegurado está autorizado para tomar las medidas que sean estrictamente necesarias, para evitar la extensión de los daños, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encontraban los bienes asegurados después del siniestro. Si la inspección no se efectúa en un período de (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Compañía haya sido notificada, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro en su totalidad, avisando inmediatamente al Asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - COEXISTENCIA DE SEGUROS:

El Asegurado informará por escrito a la Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de (10) días contados a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor del interés asegurado. En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado, en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - REVOCACIÓN DEL SEGURO:

El presente contrato de seguro terminará de manera automática, en los siguientes eventos:

1. Por falta de pago de la prima o de cualquier cuota, una vez vencido el período de gracia estipulado.
2. El contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes: Por el Asegurador, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de 30 días de antelación, a los 10 días, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al Asegurador.
3. Si el Tomador da aviso por escrito a la Compañía para que esta póliza sea revocada, será responsable de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de revocación.

El contrato quedará revocado en la fecha de recibido de tal comunicación por la Compañía o en la fecha especificada por el Tomador para tal determinación, la que ocurra más tarde, y por lo tanto el Tomador será responsable de pagar a la Compañía todas las primas debidas en esa fecha.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - SUBROGACIÓN:

En virtud de la indemnización, la Compañía se subroga hasta concurrencia de su

importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida al derecho de indemnización. El Asegurado a petición de la Compañía, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de mala fe, perderá el derecho a la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA - MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO:

El Tomador o Asegurado según el caso deberá notificar por escrito a la Compañía, los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor a diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si éste depende del árbitro del Asegurado o del Tomador.

Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el Asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA - VIGENCIA:

Será anual y quedará definida en la carátula de la póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA - RENOVACIÓN AUTOMÁTICA:

Esta póliza de seguro se renovará anualmente de manera automática en la fecha de su vencimiento, por un período igual al inicialmente contratado por el Tomador, si el Asegurado y/o la Aseguradora no mani-

fiestan por escrito lo contrario, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles a la fecha de su vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la condición vigésima primera.

CLAUSULA VIGÉSIMA - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS:

De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Asegurado se obliga con **LA COMPAÑÍA** a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se presente y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza y al momento de la renovación de la misma.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA - NOTIFICACIONES:

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA - PRESCRIPCIÓN:

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. Según lo dispuesto por el artículo 1081 del Código de Comercio.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA - APLICACIÓN SUPLETIVA DE LA LEY :

Queda acordado que en todos los puntos no regulados expresamente por el presente contrato, se aplicarán supletoriamente las normas que regulan el contrato de seguros en el Código de Comercio. En caso de no existir norma expresa que regule un tema en particular, se aplicarán las reglas que dicten la práctica y la costumbre mercantil.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Cualquier dificultad que se suscite entre las partes con relación al certificado de

seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquiera indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta de la siguiente forma: en primer lugar acudirán al arreglo directo; en caso de fallar éste acudirán a un conciliador o amigable componedor nombrado de común acuerdo por las partes. Si los interesados no se pusieren de acuerdo a través de la mediación de la persona nombrada en último caso podrán acudir a la justicia ordinaria.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA -
AUTORIZACIÓN PARA
CONSULTAR Y REPORTAR
INFORMACIÓN FINANCIERA A
CENTRALES CON LAS QUE SE
TENGA UN CONTRATO:**

El Tomador y los asegurados autorizan a **LA COMPAÑÍA** a reportar, procesar y divulgar a las Centrales de Información autorizadas para el efecto, toda la información referente a su comportamiento crediticio y financiero como cliente.

Esta autorización también se extiende a la consulta de manera general y en cualquier momento de toda la información financiera y de comportamiento crediticio comercial de la sociedad registrada en la base de datos de las mencionadas Centrales de Información, al igual que el suministro de la información comercial y/o financiera que se derive de esta consulta o de las que se llegaren a realizar en un futuro.

Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del tomador se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes al actual y pasado comportamiento crediticio, comercial y frente al sector financiero.

Así mismo, los asegurados facultan expresamente a **LA COMPAÑÍA** para consultar las bases de datos de seguros relativas a reclamaciones e indemnizaciones, al cumplimiento de obligaciones crediticias y a las demás que permitan un conocimiento adecuado del asegurado. Así mismo, la facultad para que informe a esas mismas bases de datos los aspectos que **LA COMPAÑÍA** considere pertinentes en relación con el contrato de seguro celebrado o que se vaya a celebrar.

**CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA -
DOMICILIO:**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia.



FIRMA AUTORIZADA
ACE Seguros S.A.
NIT. 860.026.518-6

18072007-1305-P-05-RENTASHOGAR02



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 -51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

ANEXO ASISTENCIA PARA EL HOGAR



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 -51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

ASISTENCIA DOMICILIARIA

A continuación se describen en detalle, las coberturas y exclusiones del servicio de asistencia domiciliaria

REMISIÓN DE LA ASISTENCIA

LA ASISTENCIA QUE SE LLEGARE A REQUERIR EN VIRTUD DE LAS COBERTURAS OTORGADAS POR EL PRESENTE ANEXO Y BAJO CONDICIÓN DE QUE NO OPERE NINGUNA DE LAS EXCLUSIONES AQUÍ MISMO ESTABLECIDAS, SERA ATENDIDA POR LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA QUE ACE CONTRATARA PARA EL EFECTO. CUANDO TAL ASISTENCIA SEA REQUERIDA POR EL ASEGURADO DEBERÁ PONERSE EN CONTACTO, DIRECTAMENTE, CON EL TERCERO CONTRATADO POR ACE A LOS TELÉFONOS DETERMINADOS PARA TAL FIN.

SALVO LO QUE EXPRESAMENTE SE HUBIERE ESTIPULADO EN ESTE ANEXO, EL ALCANCE DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR EL MISMO SE LIMITAN A TENER UN TERCERO QUE ATIENDA LAS LLAMADAS DEL ASEGURADO, SIN QUE ACE ASUMA EL COSTO DE LOS DAÑOS QUE AFECTEN EL PREDIO ASEGURADO, NI EL COSTO DE REPUESTOS, REEMPLAZOS, MANO DE OBRA, O CUALQUIER OTRO DERIVADO DE LA REPARACIÓN.

PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO.

En virtud del presente anexo, La Compañía garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios con el fin de limitar y controlar las pérdidas o los daños materiales, presentados en la edificación del inmueble asegurado a consecuencia de un evento fortuito, súbito e imprevisto, con sujeción a la suma asegurada y a los demás términos y condiciones consignadas en el presente anexo, y que sean consecuencia de los eventos amparados en el mismo.

SEGUNDA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. Tomador del Seguro: Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al asegurado.
2. Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
3. Beneficiario: Además del asegurado, tendrán la condición de beneficiario el arrendatario y la persona moradora del inmueble asegurado.



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 -51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

4. Inmueble asegurado: Será el inmueble registrado bajo una dirección y ciudad plenamente identificado en la póliza como "Dirección del Riesgo Asegurado".

5. Edificación: Es el conjunto de obras de estructura, cerramiento y cubrimiento como muros, techos, cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos que formen parte integrante del inmueble asegurado. Además comprende las instalaciones de energía eléctrica, instalaciones hidráulicas, sanitarias, de gas, destinadas al uso de sus habitantes. Igualmente se consideran parte de la edificación, las construcciones complementarias que se encuentren ubicadas dentro del inmueble asegurado, tales como: garajes, sótanos, cuartos útiles o de depósito, cercas, piscinas.

6. SMLD: Salario Mínimo Legal Diario, es el valor determinado por el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

7. Acceso al servicio 24 horas al día a través de llamada a la Central de Alarma **Desde Bogota:** [+57-1-6446170](tel:+57-1-6446170) **A Nivel Nacional:** [018000 91 23 65](tel:018000912365)

TERCERA: ÁMBITO TERRITORIAL

El derecho a las prestaciones de este anexo se extiende a los inmuebles asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades de Bogotá, D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué, Neiva, Villavicencio, Pasto y Popayán. La cobertura para los inmuebles asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas en la cláusula Décima del presente Anexo.

CUARTA: COBERTURA

1.- **Amparo de Plomería:** Por el presente anexo, La Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones hidráulicas internas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de agua potable.

Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.

b) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de aguas negras o residuales. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 -51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.

c) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios:

Acoples, sifones, grifos, codos, uniones, yeas, tees, adaptadores, tapones, bujes y/o abrazaderas.

d) Cuando se trate de destaponamiento de sifones internos de la vivienda que no den a la intemperie, siempre que no involucre cajas de inspección y/o trampagrasas.

PARÁGRAFO:

Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de Plomería:

Además de las exclusiones generales señaladas en el presente anexo, no habrá cobertura de plomería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

a) Cuando el daño provenga de canales y bajantes de aguas lluvias estén o no combinadas tuberías de aguas negras o residuales.

b) Cuando se trate de reparación de goteras, o de reparación de tejas, techos, cubiertas y/o de cielos rasos.

c) Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, por humedades o filtraciones.

d) Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: cisternas, inodoros, depósitos de agua, calentadores de agua junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del inmueble asegurado.

e) Cuando el daño se presente en tuberías de hierro galvanizado, y/o de hierro fundido, y/o de asbesto cemento y/o de cerámica.

f) Cuando el daño se presente en el mobiliario del inmueble asegurado, incluyendo pero no limitándose a muebles de cocinas, de baños, patio de ropas, divisiones, espejos, alfombras, tapetes.

g) Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.

h) Cuando el daño se presente en tuberías, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 -51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

i) Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de acueducto y alcantarillado.

2.- Amparo de Desinundación de Alfombras:

En caso que la alfombra de pared a pared, resulte afectada por una inundación a causa de un daño de plomería amparado en el presente anexo, La Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la desinundación de la alfombra.

PARÁGRAFO:

La Compañía no se responsabiliza bajo éste amparo, del lavado, secado y/o reposición de las alfombras. El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

3.- Cobertura de Electricidad:

Por el presente anexo, La Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones eléctricas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de cables y/o alambres eléctricos. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones eléctricas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de instalación.
- b) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: tomas, interruptores, rosetas, tacos. En el caso de hornillas de estufa eléctrica, La Compañía cubrirá solamente la mano de obra.

PARÁGRAFO:

Se deja expresa constancia que La Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo. El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra. Exclusiones a la cobertura de electricidad:



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 -51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

Además de las exclusiones generales señaladas en el presente anexo, no habrá cobertura de electricidad, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

- a) Cuando el daño se presente en los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos, balastros, sockets y/o fluorescentes.
- b) Cuando el daño se presente en electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.
- c) Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.
- d) Cuando el daño se presente en instalaciones eléctricas, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
- e) Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de energía.

4.- Amparo de cerrajería. Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o hurto de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura de alguna de las puertas exteriores del inmueble asegurado, o de alguna de las puertas de las alcobas de la misma, por el presente anexo, La Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que realizará las labores para permitir el acceso por dicha puerta y arreglar o en caso necesario sustituir la cerradura de la misma por una de características similares.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que La Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo. El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra. Exclusiones a la cobertura de cerrajería. Además de las exclusiones generales señaladas en el presente anexo, no habrá cobertura de cerrajería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, cuando se trate de reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores distintas de las alcobas, así como tampoco la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas.

Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas (incluyendo hojas y marcos).

5.- Cobertura de Vidrios. Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que dé al exterior del inmueble asegurado, por el presente anexo, La Compañía enviará al inmueble asegurado, previo



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 -51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los vidrios.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que La Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de vidrios. Quedan excluidas de la presente cobertura:

- a) Todo tipo de vidrios que a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento de la vivienda.
- b) Cualquier clase de espejos.

6.- **Cobertura de Celaduría.** Se prestará el servicio de celaduría cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: Incendio y/o rayo, humo generado por incendio, Explosión, Inundación o Anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas, impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario, o rotura de vidrios; se produzca un daño en el inmueble asegurado que comprometa considerablemente la seguridad del mismo. Para estos casos se enviará un vigilante con la mayor brevedad, que cuidará del inmueble procurando la seguridad del mismo. Este servicio de emergencia cubre hasta un límite de 5 días por vigencia anual de la póliza.

7.- **Gastos de Hotel por inhabilitación del inmueble asegurado** Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: Incendio y/o rayo, humo generado por incendio, Explosión, Inundación o Anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario; el inmueble asegurado no quede en condiciones de habitabilidad, La Compañía cubrirá los gastos de hotel para un máximo de cuatro (4) habitantes permanentes del inmueble asegurado, y solo por el tiempo que duren las reparaciones con un máximo de cinco (5) días continuos. Este servicio de emergencia cubre hasta un límite de 15 SMDLV /noche/Beneficiario.

8.- **Gastos de mudanzas** Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: Incendio y/o rayo, humo generado por incendio, Explosión, Inundación o Anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario, el inmueble asegurado quede



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 -51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

en tal condición que no se pueda garantizar la seguridad y bienestar de los bienes en él contenidos, La Compañía, a solicitud del beneficiario, se encargará de:

a) Garantizar los gastos de traslado de tales bienes hasta el sitio designado por el beneficiario, dentro de la misma ciudad, y de regreso hasta el inmueble asegurado cuando hayan culminado las reparaciones. Esta cobertura tendrá un límite máximo por evento de 5 Noches - 15 SMDLV. La Compañía no se hace responsable de los bienes transportados.

b) Garantizar los gastos de depósito y custodia de los bienes trasladados, en una bodega elegida por el beneficiario, hasta un límite de 15 SMDLV. La Compañía no se hace responsable de los bienes dejados en depósito y custodia.

9.- **Interrupción del viaje del asegurado** como consecuencia de un siniestro en el inmueble asegurado. Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: Incendio y/o rayo, humo generado por incendio, Explosión, Inundación o Anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario; y siempre que el asegurado propietario del inmueble asegurado se encuentre de viaje y ninguna otra persona pueda sustituirle, haciéndose necesaria su presencia en el inmueble asegurado, La Compañía sufragará los mayores gastos en que él incurra para realizar su desplazamiento de regreso. Esta cobertura es ilimitada

10.- **Gastos de alquiler de televisor, video reproductor o DVD:** La Compañía sufragará los gastos de alquiler de un televisor y/o video reproductor VHS y/o DVD, durante un máximo de 5 días, cuando a consecuencia de un corto circuito se produzca un daño en los mismos que imposibilite su utilización. Los derechos bajo esta cobertura se suscribirán exclusivamente a las ciudades donde existan los servicios profesionales de alquiler de tales aparatos, y por tanto La Compañía no será responsable de la prestación de esta cobertura en otras ciudades, perdiéndose el derecho sobre este beneficio. Máximo 15 SMDLV

12.- **Cobertura de Jardinería** Cuando a consecuencia de un daño material con ocasión de uno cualquiera de los siguientes eventos: Incendio y/o rayo, humo generado por incendio, Explosión, Inundación o Anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario, las plantas de los jardines se vean afectadas, se enviará un especialista para adelantar los trabajos de jardinería y rehabilitar la zona afectada. La cobertura para este servicio se limita a la mano de obra hasta un monto de 40 SMLD por vigencia anual de la póliza.

13.- **Consultas médicas domiciliarias:** Cuando el beneficiario requiera una consulta médica domiciliaria como consecuencia del accidente o enfermedad general, La Compañía pondrá a su



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 -51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

disposición un médico para que adelante la consulta en el inmueble asegurado. Esta cobertura se limita a un (1) evento por vigencia anual de la póliza. El beneficiario conoce y acepta que la cobertura aquí brindada es de medio y no de resultado.

14.- Envío de niñera en caso de accidente de los padres máximo 5 días. 5 SMDLV/día.

15.- **Orientación Jurídica telefónica:** La Compañía realizará mediante una conferencia telefónica una orientación jurídica en aspectos relativos a derecho civil, derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil y laboral, cuando el asegurado en el giro normal requiera adelantar una consulta básica en tales aspectos.

De cualquier manera La Compañía deja expresa constancia que esta cobertura es de medio y no de resultado, por lo cual el asegurado acepta que La Compañía no es responsable del éxito o del fracaso de las acciones emprendidas, omitidas o dejadas de adelantar, como tampoco por los honorarios de abogados generados por demandas en que participe el asegurado.

17.- **Conexión con profesionales La Compañía,** a solicitud del beneficiario, podrá informar los nombres y teléfonos de Electricistas, plomeros, pintores, secado de alfombras, carpintero, arquitecto, diseñador de interiores, niñera, cuidado de mascotas. Este servicio es solo de información, por lo que La Compañía no se hace responsable de las condiciones, precios y calidad de los trabajos que puedan llegar a ejecutar tales profesionales en un posible acuerdo con el beneficiario.

18.- **Transmisión de mensajes urgentes:** La Compañía se encargará de transmitir los mensajes urgentes o justificados del beneficiario, relativa a cualquiera de los eventos cubiertos.

19.- Orientación Médica Telefónica en caso de accidente del asegurado.

20.- Referencia y coordinación de ambulancia, medico domiciliario y/o enfermera en caso de accidente o enfermedad del beneficiario.

21.- Gastos de regreso anticipado a la ciudad de residencia pro fallecimiento de un familiar en primer grado.

22. Referencia de Jardinero para realizar reparaciones de los jardines del hogar.

QUINTA: EXCLUSIONES GENERALES DEL PRESENTE ANEXO.

Además de las exclusiones indicadas en algunas de las coberturas, mediante el presente anexo



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 -51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

La Compañía no dará amparo, bajo ninguna circunstancia en los siguientes casos:

- a) Los servicios que el beneficiario haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento y autorización dada por La Compañía.
- b) Los servicios adicionales que el beneficiario haya contratado directamente con el técnico especialista reparador bajo su cuenta y riesgo.
- c) Daños causados por mala fe del asegurado.
- d) Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- e) Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, desorden popular, y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.

La anterior exclusión no se hace extensiva a los actos mal intencionados de terceros y la huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada de acuerdo con el alcance de la cobertura prevista en el capítulo cuarto y las exclusiones previstas en la el capítulo segundo, de las condiciones generales de la póliza de seguro de ACE Seguros.

f) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de Cuerpos de Seguridad. La anterior exclusión no se hace extensiva a los actos de autoridad de acuerdo con el alcance de la cobertura prevista en el capítulo cuarto y las exclusiones previstas en la el capítulo segundo, de las condiciones generales de la póliza de seguro de ACE Seguros

g) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

h) Trabajos solicitados para efectuar mejoras en el inmueble o remodelación del mismo.

i) Daños ocasionados por cimentación de la construcción

j) Daños pre existentes al inicio de cobertura de la póliza

k) Daños atribuidos a errores de diseño y/o de construcción.

l) Daños originados por desgaste natural, uso normal, corrosión, por fin de la vida útil de materiales, o aquellos originados por falta de mantenimiento.



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 -51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

SEXTA: REVOCACIÓN.

La revocación o la terminación de la póliza de Seguros a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia domiciliaria se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

SÉPTIMA: LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de La Compañía, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que acceden el Anexo de Asistencia Domiciliaria.

OCTAVA: SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza a la cual accede el presente nexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y DEL BENEFICIARIO

En caso de un evento cubierto por el presente anexo, el asegurado y/o el beneficiario deberán solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo informar el nombre de Asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza de seguros, la dirección del inmueble asegurado, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa. Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos. En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencia prestadas por servicios ajenos a esta Compañía, excepto los mencionados en la Cláusula Décima del presente Anexo.

2.- INCUMPLIMIENTO

La Compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado, del beneficiario o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 -51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

3.- PAGO DE INDEMNIZACIÓN

El asegurado deberá tener en cuenta, al hacer uso de su derecho de indemnización, que las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener él cubriendo el mismo riesgo.

NOVENA: GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

La Compañía dará garantía de tres (3) meses, por todos los trabajos realizados por sus técnicos o su personal autorizado, que se deriven de este anexo. Esta garantía se pierde cuando el asegurado adelante trabajos con otra persona diferente al de La Compañía sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

DECIMA: REEMBOLSOS

Exclusivamente para los inmuebles asegurados ubicados en ciudades distintas en Bogotá, D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué, Neiva, Villavicencio, Pasto y Popayán, La Compañía reembolsará al Asegurado y/o al beneficiario, el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos asegurados en la Cláusula Cuarta del presente anexo y hasta por los límites allí indicados, siempre y cuando el asegurado y/o beneficiario cumpla con las siguientes

obligaciones: El Asegurado y/o beneficiario deberá solicitar antes de contratar un servicio cubierto por el presente Anexo, una autorización de La Compañía, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la Asistencia, debiendo informar el nombre del asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa. Una vez reciba la solicitud previa, La Compañía le dará al Asegurado y/o beneficiario un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso La Compañía realizará un reembolso sin que el asegurado y/o beneficiario haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley. De cualquier manera La Compañía se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 -51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

SOLICITUD DE ASISTENCIA

En caso de suceder un evento que derive en una Situación de Asistencia de un Asegurado y antes de iniciar cualquier acción o pago, el Asegurado deberá llamar a la central de alarma del tercero contratado por Ace prevista y proporcionará los siguientes datos:

Nombre del Asegurado, número de Póliza y dirección de la Vivienda amparada o predio.

El lugar donde se encuentra y un número de teléfono donde el tercero contratado por Ace podrá contactar el Asegurado o su representante.

Descripción del problema y del tipo de ayuda que necesita.

Antes de prestar los Servicios de Asistencia, el tercero contratado por Ace podrá comprobar la veracidad de los anteriores datos. El equipo técnico de la asistencia contratada por Ace, tendrá libre acceso a la Vivienda Cubierta para enterarse de su condición. Si no hubiere justificación razonable del Asegurado para negar al tercero contratado por Ace el acceso necesario para dicha comprobación, se entenderá que el Asegurado renuncia a su derecho de recibir asistencia.

Queda también establecido que, en caso de que el Asegurado no hubiera llamado a la Central de Alarma del tercero contratado por Ace prevista, antes de 48 horas no tendrá derecho a ningún reembolso por parte del tercero contratado por Ace por los gastos ocasionados.

En cuanto se produzca un evento que pueda motivar una intervención asistencial, el Asegurado podrá llamar a la Central de Alarma del tercero contratado por Ace las 24 horas del día durante todo el año.

LIMITACIÓN

En cuanto se produzca un incidente que pueda motivar una intervención asistencial, el Asegurado deberá tomar todas las medidas necesarias para limitar sus consecuencias.

COOPERACIÓN

El Asegurado cooperará siempre con el tercero contratado por Ace a fin de permitir el buen desarrollo de la Asistencia prevista y se entenderá que el Asegurado renunciará a su derecho de recibir asistencia en el caso de que no acepte cooperar ni acepte las instrucciones dadas por el personal del tercero contratado por Ace o de Ace Seguros.

Dicha cooperación incluirá la entrega a el tercero contratado por Ace de los documentos y recibos que sean necesarios para que éste recupere de los terceros los diversos pagos, gastos o indemnización efectuados por el tercero contratado por Ace en la prestación de sus Servicios de Asistencia y el apoyo a, el tercero contratado por Ace con cargo a el tercero contratado por Ace para cumplir las formalidades necesarias para tal efecto.

SUBROGACIÓN

El tercero contratado por Ace se subrogará al Asegurado hasta el límite de los gastos realizados o de las cantidades pagadas, en los derechos y acciones que correspondan al mismo contra cualquier responsable de un Accidente que haya dado lugar a la prestación de alguna de las garantías descritas.

Cuando las coberturas amparadas por esta póliza estén cubiertas en su totalidad o en parte por otra póliza de seguros, el tercero contratado por Ace se subrogará en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado contra dicha póliza.



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 -51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

FUERZA MAYOR O ACTOS DE TERCEROS

Ninguna de las partes será responsable de los retrasos o incumplimiento de sus obligaciones o prestaciones en los casos de fuerza mayor actos de terceros que impidan tal cumplimiento. Se entienden por fuerza mayor o actos de terceros las causas tales como, pero no limitadas a: guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), guerra civil, rebelión, insurrección, terrorismo o pronunciamiento, manifestaciones o movimientos populares, actos de gobiernos o de administración, fenómenos de la naturaleza y generalmente toda causa imprevisible y excesivamente gravosa que razonablemente impide a alguna de las partes cumplir sus obligaciones.



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 -51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

RESPONSABILIDAD

El tercero contratado por Ace responde por los riesgos amparados de conformidad a la definición que de los mismos trae el presente contrato. En consecuencia no será responsable de coberturas adiciones, de hechos fortuitos que sobrevengan en el desarrollo de la prestación de los servicios por parte de los proveedores, ni de los hechos preexistentes a dicha prestación. Para el efecto Proveedores significará: Técnicos, cerrajeros, electricistas, plomeros, vidrieros, hoteles, vigilantes y cualquier otra entidad que suministra la asistencia autorizada.

LIMITACIONES PARA REEMBOLSO

El Asegurado tendrá derecho al reembolso de los diversos gastos cubiertos por este Servicio de Asistencia únicamente en caso de notificación y acuerdo obtenido, de, el tercero contratado por Ace con anticipación a la intervención de cualquier profesional que solucione el problema.

En los casos en que el tercero contratado por Ace no tenga una disponibilidad de proveedores en el ámbito territorial definido para el servicio, el Asegurado podrá después de autorización previa por parte del tercero contratado por Ace contratar los servicios respectivos.

DECLARACIÓN

El uso del servicio de asistencia implica la conformidad con el presente programa y el Beneficiario declara aceptar sus términos y condiciones.

CENTRAL DE ALARMA

En cuanto se produzca un incidente que pueda motivar una intervención asistencial, el Beneficiario podrá llamar a la Central de Alarma del tercero contratado por Ace las 24 horas del día durante todo el año. Esto a los teléfonos determinados por Ace.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA ORIGINAL Y SUS ANEXOS CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

15062006 -1305-A-05-ASISTENDOMPL001